REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 254

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AM INSTALACIONES S.A.S
Demandado: PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S
Radicado: 190014003003-2021-00288-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, teniendo en cuenta que el señor ALFONSO MANCO USUGA, representante legal de la sociedad demandante AM INSTALACIONES S.A.S., mediante memorial, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado PAULO CESAR BONILLA PERLAZA como apoderado general, para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Demostrada la condición y facultades otorgadas por el peticionario, en atención a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., se tiene que REVOCA EL PODER otorgado a la abogada ANNIE LUCIA DÍAZ GÓMEZ, actual APODERADA y como ha otorgado poder a un nuevo profesional del derecho, procederá a reconocerle personaría. En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE

ACEPTAR la revocación efectuada a la abogada ANNIE LUCIA DÍAZ GÓMEZ y como consecuencia, RECONOCER PERSONERIA al doctor PAULO CESAR BONILLA PERLAZA como nuevo apoderado judicial de la sociedad demandante AM INSTALACIONES S.A.S. en los términos y para los efectos en que está conferido el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC